

Disposición transitoria segunda.

Los equipos terminales certificados con arreglo al Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, modificado por las Órdenes del Ministro de Fomento de 7 de marzo de 1997 y de 29 de julio de 1998, relativo a las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogados los siguientes apartados del anexo I del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico: 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

2. Quedan derogados los siguientes apartados del apéndice I del anexo I del Real Decreto 1376/1989, modificados conforme figura en el anexo A de la Orden del Ministro de Fomento de 7 de marzo de 1997: apartados 8.6.1, 9.6.1, 10.10.1, 11.4, 12.5, 16.4, 17.1.a), 17.1.b), 17.1.c), 17.4, 18.3.3, 19.4.4, 20.1.a) y 20.3.2.

3. Quedan derogados el apéndice II del anexo I y los anexos II y III del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1999.

ÁRIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO

Referencia a la norma armonizada aplicable

1. La norma armonizada a que se refiere el artículo primero es:

«Red telefónica pública con conmutación (RTPC); requisitos de conexión equipos terminales que incorporan la función microteléfono analógico capaz de soportar el servicio en el caso justificado cuando se conectan a una interfaz analógica de la RTPC en Europa.»

UNE-TBR 38 equivalente a la norma TBR 38-mayo 1998 (excluidos los antecedentes)

2. El texto completo de las mencionadas normas puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15309 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad de Salamanca.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT), relativa al curso de especialización en Educación Infantil, organizado a través de la Universidad de Salamanca, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del

primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 4 de junio de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, Sr. representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

15310 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravíos de títulos de Licenciados en Derecho.*

Por haber sufrido extravío los títulos de Licenciados en Derecho de doña Ana María de los Santos García, don José Francisco Javier Rodríguez Busto, don Luis Manuel Gamonal Celis, don Rodolfo Argüelles Rodríguez y don Eugenio Alonso Ayllón, expedidos con fechas de 26 de junio, 13 de mayo, 30 de abril, 22 de mayo y 11 de abril de 1991, respectivamente, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Universidad de Oviedo (Facultad de Derecho), el 28 de enero de 1992,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto que quedan nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos y se proceda a la expedición, de oficio, de los correspondientes duplicados.

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15311 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0 y 2 de los interruptores horarios digitales marca «Orbis», modelo Microtar, fabricados por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima».*

Vista la documentación presentada por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima», así como la solicitud de autorización de uso para la discriminación horaria tipos 0 y 2 de los interruptores horarios digitales marca «Orbis», modelo Microtar;

Vistos los informes números 99015194 y 99015194-1, emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia con fecha 7 de junio de 1999, en los que se especifica que efectuados los ensayos que le son de aplicación, contenidos en las normas EN61038-92 + EN61038/A1-96, éstos han sido satisfactorios, y que, realizadas las verificaciones oportunas para determinar la aptitud para su uso en la discriminación horaria tipos 0 y 2, éstas se consideran favorables;

Considerando que la autorización de uso de un equipo de medida de discriminación horaria debe ser otorgada por la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas,